



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 6

MATERIA: CLINICA PROCESAL MERCANTIL

CATEDRATICO: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 22 DE MAYO DEL 2021

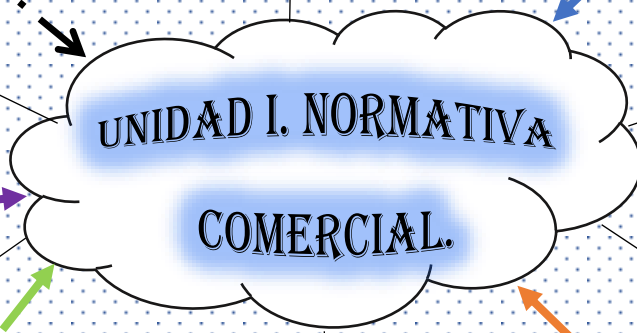
DERECHO MERCANTIL: Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.



LOS CONFLICTOS DE LEYES: Surgen cuando en una controversia específica existen elementos que para regular un determinado aspecto de la situación concreta la vinculan con dos o más normas jurídicas diversas, sin importar si su contenido es acorde o está en evidente contradicción.



DERECHO PROCESAL MERCANTIL: Derecho Procesal es el conjunto de normas del Derecho objetivo destinadas a regular el proceso jurisdiccional, en sus requisitos, desarrollo y efectos.



EL JUICIO ORAL MERCANTIL: Es un Juicio Mixto, toda vez que la demanda, la contestación, la reconvencción, la contestación a la reconvencción se formulan por escrito.



PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL MERCANTIL (Artículo 1390 Bis 2 del Código de Comercio vigente) 1. Oralidad. 2. Publicidad. 3. Igualdad. 4. Inmediación. 5. Contradicción. 6. Continuidad. 7. Concentración.

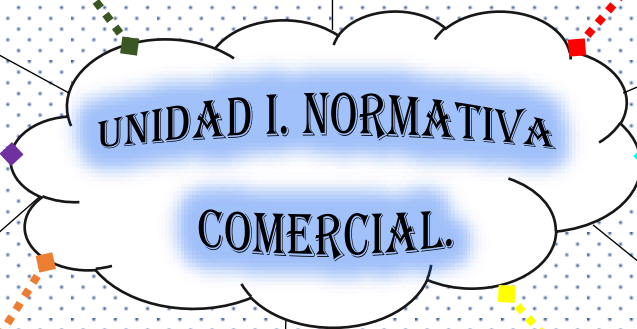


TRAMITACIÓN DEL PROCESO ORAL MERCANTIL: La competencia para la sustanciación de un proceso oral mercantil se establece a través de la cuantía indicada en el artículo 1339 del código de comercio, la cantidad que se indica en ese artículo se refiere a la suerte principal.

GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS: Forma de las Promociones artículo 1390 Bis 9 Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante la audiencia, con excepción de las señaladas en el artículo 1390 Bis 13



LA AUDIENCIA PRELIMINAR: Le da al juez la oportunidad de escuchar y evaluar las razones de procesamiento para querer llevar a un acusado a juicio. El contenido de esta audiencia es básicamente un debate sobre los hechos del proceso sobre su calificación y sobre la viabilidad de la acusación.



AUDENCIA DE JUICIO: El proceso por audiencias genera una mezcla equilibrada entre el proceso escrito y el oral que permite el debido proceso. Compuesto por una fase postulatoria escrita en la que se realiza la demanda, contestación, reconvencción y desahogo de vistas de los documentos.



DE LAS PRUEBAS: Deben ofrecerse en los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción o en el desahogo de la vista de las mismas. Deben ser permitidas por la ley, deben referirse a los puntos controvertidos y expresarán con claridad el hecho o los hechos que se pretenden probar.



INCIDENTES EN EL PROCESO ORAL MERCANTIL: Las cuestiones que no tienen regulada tramitación especial podrán promoverse oralmente en las audiencias y no las suspenderán. La parte contraria contestará oralmente en la misma audiencia y, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.



DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA 1.- Desahogo de pruebas debidamente preparadas; 2.- En pruebas que no estén debidamente preparadas, el juez hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar; Y 3.- No suspenderá ni diferirá la audiencia por falta de preparación o desahogo de pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El juez cuenta con facultades amplias como rector del juicio.



JUICIO MERCANTILES: El concepto legal de juicio mercantil se encuentra previsto en el artículo 1049 del Código de Comercio, que dice: son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir controversias que conforme a los artículos 4,75 y 76 del Código de Comercio se deriven de actos comerciales.

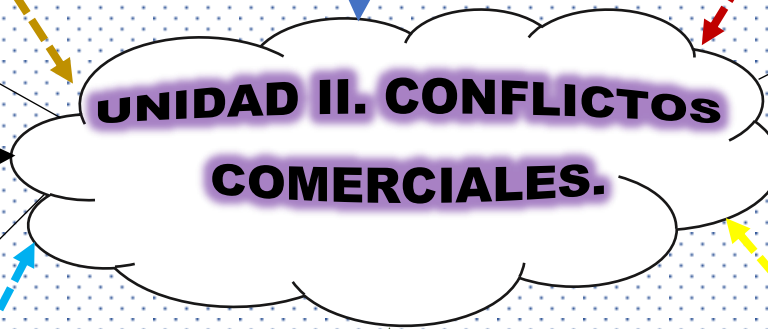


ETAPA EXPOSITIVA: Al respecto es necesario precisar si se está siguiendo un juicio atendiendo a lo señalado en la ley mercantil para el procedimiento antes de las reformas de mayo de 1996 o con posterioridad a estas. Puesto que los documentos que se acompañaran a la demanda en uno y otro supuesto difieren.



PRUEBAS EN PARTICULAR: Artículo 1211.- La confesión puede ser judicial o extrajudicial. Artículo 1212.- Es judicial la confesión que se hace ante juez competente, ya al contestar la demanda, ya absolviendo posiciones. Artículo 1213.- Se considera extrajudicial la confesión que se hace ante juez incompetente.

ETAPA RESOLUTIVA: La sentencia definitiva será dictada por escrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1390 bis 39 del Código de Comercio; depurado el procedimiento en la audiencia preliminar.




LA FASE EJECUTIVA: La ejecución de los convenios celebrados ante los jueces de proceso oral y de las resoluciones dictadas por estos, se rige por las pautas generales previstas en el Capítulo XXVII, del Título Primero, del Libro Quinto del Código de Comercio, atendiendo a lo que dispone el numeral 1390 bis 50 del mismo ordenamiento.



EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL: Es el acto jurídico procedente para gestionar todos los casos en que las disputas no tengan fijadas una tramitación especial. El juicio ordinario mercantil procede en todos aquellos casos en los que las contiendas no tengan señalada una tramitación especial.



ETAPA PROBATORIA: La apertura del juicio a prueba requiere de una manifestación de la potestad del juez, es decir, dicta un auto mediante el cual ordena que el juicio se abra a prueba.



Etapas de la Fase Probatoria

1. Ofrecimiento de la prueba: Se OFRECEN en la demanda y en contestación.
2. Admisión de la prueba: Se ADMITEN al fijarse los puntos controvertidos.
3. Preparación de la prueba: Se ACTUAN o realizan en la audiencia de pruebas.
4. Valoración de la prueba: Se VALORA en base a los siguientes métodos: Prueba Tasada o Prueba Legal, Sana Crítica.

ETAPA CONCLUSIVA: Terminada la etapa probatoria, se sigue a la etapa de alegatos, antes de reformas, una vez que concluía el término de prueba se procedía a realizar la publicación de probanzas la que se puede efectuar no obstante que existan pruebas pendientes de desahogar, pero en este caso el juez puede mandarlas concluir, notificando de ello a las partes.